RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-RRA-RPO-2026-361

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN A LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES COMERCIAL DE CARGA LIVIANA "ALLURIEXPRESS S.A"

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia..."*.

Que, El artículo 225 Ibídem, comprende que*: "...3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4.- las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicio público..."*.

Que, El artículo 226 de la Carta Magna, determina que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, El artículo 227 Ibídem, estipula que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...".

Que, El artículo 233, ibídem estipula que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...".

Que, El artículo 238, ibídem señala que: "los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera..."

Que, El artículo 239, ibídem preceptúa "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo...".

Que, el numeral 6 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, versa que "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia";

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

Que, EL Art. 394 de la Suprema Norma estipula que "...El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, Art. 1.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- La presente Ley tiene por objeto.- La organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Que, El Art. 30.5.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel Intracantonal; s) Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia.

Que, Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- (Sustituido por el Art. 31 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10 VIII-2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal.

Que, **Art. 73**, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- "Otorgamiento de títulos habilitantes.- (Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 55 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico.

Que, Art.73 a.-, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Procedimiento para otorgamiento de títulos habilitantes. - El procedimiento y los requisitos para la obtención de los informes técnicos de factibilidad serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, El Art. 74.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- indica que Títulos habilitantes otorgados por la Agencia Nacional de Regulación Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.- Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes: b) Permisos de Operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del Intracantonal.

Que, El Art. 75.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- establece que: "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

Que, El artículo 62 del Reglamento General de la LOTTTSV estatuye "El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguientes tipos: [...] 1. "**4. Carga liviana:** Consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro de acuerdo a una contraprestación económica. Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten...".

Que, El Art. 75.- Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- establece que: "La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe "La o el Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el artículo 11 de la ley Ibidem indica que las Atribuciones del Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, manifiesta: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que, En el artículo 1 de la Resolución Nº 006-CNC-2012.- indica que: El Consejo Nacional de Competencias. – Resuelve: "Transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previsto en la presente resolución...".

Que, La Resolución 005-CNC-2017, del 30 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 84, del 21 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias, REVISA los modelos y asigna al gobierno autónomo descentralizado municipal de Santo Domingo, el modelo de gestión A, por el cual "...tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la resolución N° 006-CNC-2012.

Que, En el artículo 1 de la Resolución Nº 024-ANT-2013.- Dispone: "...Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezara a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción a partir del 06 de mayo de 2013...".

Que, En el artículo 1 de la Resolución Nº 039-DIR-2016-ANT.- Dispone: "...Refórmese el Art. 8 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes, estableciendo un plazo de 360 días para la habilitación de vehículos, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución que autoriza el ingreso de unidades vehiculares...".

Que, En el artículo 55 de la Resolución Nº 097-DIR-2016-ANT.- Dispone: "...La vida útil de los vehículos será considerada a partir del año de fabricación, el mismo que estará determinado de conformidad a la norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779:2000. VEHÍCULOS AUTOMOTORES. NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO (VIN). CONTENIDO Y ESTRUCTRUCTURA...".

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-RRA-RPO-2026-361

Que, En el artículo 1 de la Resolución Nº **023-DIR-2024-ANT.-** Dispone: "...Refórmese el artículo 4 de la Resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT de l8 de noviembre de 2015, por lo siguiente: "Para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial a excepción de carga pesada, se considerará el siguiente cuadro de vida útil...".

CUADRO DE VIDA UTIL PARA EL TRANSPORTE PUBLICO Y COMERCIAL		
Tipo de Transporte	**Clases de Vehículo**	**Vida útil (años)**
CARGA LIVIANA	**Camioneta de cabina sencilla Camión ligero, Camión pequeño**	**17**

Que, La Resolución EPMT-SD-GG-HVV-2018-RRTV-001: Reglamento de Revisión Técnica Vehicular para el Transporte Público y Comercial incluye exigencia de color y parámetros RTV). Art. 11 literal c) *PINTURA DEL VEHICULO EI vehículo debe estar pintado en su totalidad con el diseño y los colores (blanco y verde) La franja verde debe pintarse a 10 largo de los lados laterales del vehículo. Cuya altura debe ser de 15cm. EI vehículo no podrá circular con raspones, golpes o choques. EI vehículo no podrá tener ningún tipo de leyenda, calcomanías, propaganda política o publicidad en la carrocería, parabrisas, vidrios, guarda choques o en el interior del vehículo ni en la caseta. EI vehículo NO podrá tener ningún tipo de adorno o accesorio que no sea original del m Ismo. Cinta Retroreflectivas 0 Autoadhesiva o Retrorenectiva alternada o Roja Blanca 0 50mm de alto y de cada intervalo de color o Ubicación: extremos delanteros parte inferior, extremos posteriorvs pañe inferior, y extremos laterales inferiores...".*

Que, Mediante Resolución No. EPMT-SD-GG-JVT-2019-001, con fecha 28 de mayo de 2019, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo EPMT-SD. dispone lo siguiente: *"...EL CIERRE DE MODALIDADES DEL "ESTUDIO DE NECESIDADES DE OFERTA Y DEMANDA DEL TRANSPORTE COMERCIAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2019 AL 2023", PARA TAXIS COMERCIALES, TAXIS EJECUTIVOS TRICIMOTOS, CARGA MIXTA, CARGA LIVIANA Y ESCOLAR E INSTITUCIONAL...".*

Que, Con Resolución N° EPMT-SD-GG- HVV-CPO-2016-053, suscrito por el Dr. Heckel Vega Velarde, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo EPMT-SD. **Resuelve** lo siguiente: *"...Artículo Uno: DEL PERMISO DE OPERACIÓN.- Conceder el Permiso de Operación a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA ALLURIEXPRESS S.A. RUC: 2390018625001, para la modalidad de servicio de transporte de carga liviana, domiciliada en la parroquia ALLURIQUIN, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas. Artículo 2: De Los Cupos Habilitantes.- De conformidad con el informe técnico de factibilidad, se conceden SIETE (7) cupos y mismo número de vehículos...".*

Que, Con Resolución N° EPMT-SD-GG-ASM-IC-2018-023, suscrito por la Arq. Andrea Salazar Moreno, en calidad de Gerente General subrogante de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo EPMT-SD. **Resuelve** lo siguiente: *"...**Artículo Uno**: INCREMENTO DE CUPOS. - En base al informe N° EPMT-SD-GTRANSP-MCO-0011-2018, del 17 de abril de 2018, de la Gerencia de Transporte, autorizar a favor de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA ALLURIEXPRESS S.A., con RUC N° 2390018625001, quien presta el servicio de transporte comercial de carga liviana, domiciliada en la parroquia Alluriquín, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el incremento de 9 cupos. Los vehículos en el número de nueve, que se encuentran en el cuadro anterior, previo al cumplimiento de los requisitos que exige el departamento respectivo, deben proceder a su matriculación. **Articulo dos:** DE LOS CUPOS PENDIENTES.- Considerar Un (01) cupo pendiente para la habilitación, socio al que se le otorga un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT, contados a partir de la notificación con*

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

esta resolución, de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido el cupo se revertirá a la EPMT-SD...".

Que, **RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-R-CPO-2020-038,** se emite la Rectificación de Resolución No. EPMT-SD-GG-HVV-CPO-2016-053, del 09 de junio de 2016, de la COMPAÑÍA ALLURIEXPRESS S.A, en el cual *actualiza sobre la capacidad de carga, del vehículo de placa PBC4544 realizada por el señor PROPIETARIO MACIAS COCHA JOSE GEOVANNY, conforme a la tabla en la misma...".*

Que, Con Resolución N° EPMT-SD-GG-HFS-R-CPO-2020-062 de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo EPMT-SD, en el cual Resuelve en su "*...Artículo uno: Rectificar el Articulo 1 de la Resolución N° EPMT-SD-GG-ASM-IC-2018-023, de fecha 27 de abril de 2018, Referente al incremento de cupos de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Liviana ALLURIEXPRESS S.A, en lo que corresponde a una reforma del acta registral de nacimiento POR CAMBIO DE SU APELLIDO MATERNO, según copia digital de la Resolución administrativa RTE F04VD4-PRO-GIR-AIR-001, en concordancia con lo que establece el Art. 80 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identificación y Datos Civiles, rectificación que se realiza en los términos según la tabla adjunta...".*

Que, La RESOLUCIÓN N9 EPMT-SD-WEA-SO-02Q-2020-07-01-12: Con fecha 01 de julio de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, nombra como Gerente General de la EPMT- SD al Dr. Héctor Fiallo Sandoval...".

Que, el artículo 5 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT- SD", tiene las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, y demás leyes vigentes, así como las ordenanzas, y resoluciones que expida el Concejo Municipal; n) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal...";

Que, el artículo 20 Ibídem, referente a los deberes y atribuciones del Gerente General, en el literal s) prescribe: "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones, así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa";

Que, Mediante Resolución N° EPMT-SD-GG-HVV-CPO-2016-053 de fecha 09 de junio de 2016, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo (EPMT-SD) concedió el Permiso de Operación a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA "ALLURIEXPRESS S.A.", con RUC 2390018625001, para operar en la modalidad de carga liviana intracantonal con un cupo inicial de siete (07) unidades vehiculares, domiciliada en la parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo, con una vigencia de diez (10) años...".

Que, A través de la Resolución N° EPMT-SD-GG-ASM-IC-2018-023 del 27 de abril de 2018, la EPMT-SD autorizó el incremento de diez (10) cupos adicionales a favor de la referida

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

operadora (9 habilitados de forma inmediata y 1 cupo pendiente), alcanzando un total autorizado de diecisiete (17) cupos vehiculares...".

Que, Con fecha 05 de junio de 2026, mediante Formulario de Solicitud u Oficio N° 2026-PSD-CTA-0026, el Sr. Cristo Wilfrido Hidalgo Muñoz, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía ALLURIEXPRESS S.A., solicitó formalmente la renovación del Permiso de Operación en virtud de su próximo vencimiento...".

Que, Sustanciación Técnica y Documental: Durante la tramitación se requirió documentación complementaria mediante notificación electrónica de fecha 22 de septiembre de 2026, la cual fue debidamente subsanada e ingresada por la operadora mediante Oficio N° 2026-PSD-CTA-0029 el 25 de septiembre de 2026. Asimismo, la Especialista de Transporte certificó la realización de 39 títulos habilitantes secundarios durante el período de vigencia (cambios de socio, vehículo, deshabilitaciones y habilitaciones...".

Que, emisión del Informe Técnico de Factibilidad: Con fecha 05 de octubre de 2026, la Mgs. Melina P. Castro Ludeña, Especialista Jurídico de Transporte 1, *"...emitió el Informe Técnico N° EPMT-SD-DTTT-SGTT-MPCL-2026-050-I, con la aprobación del Subdirector de Gestión de Tránsito y Transporte (E), Ing. Alex Gavilánez G., y remitido mediante Memorando N.° EPMT-SD-DTTT-2026-0785-M el 07 de octubre de 2026 a la Gerencia General y derivado a esta área legal para que emita criterio jurídico..."*

Que, mediante Informe Técnico de Factibilidad de Parada N° EPMT-SD-DTTT-SGTT-SBNC-2026-104-I de fecha 05 de junio de 2026, emitido por la Subdirección de Transporte, *"...se ratificó la autorización para el uso de la vía pública con la modalidad de Parada Vehicular Principal y Secundaria en la Parroquia Alluriquín...".*

Que, En el Informe técnico se indique que El Permiso de Operación vigente fue otorgado mediante Resolución N.° EPMT-SD-GG-HVV-CPO-2016-053, de fecha 9 de junio de 2016, con vigencia hasta el 9 de junio de 2026, razón por la cual correspondía tramitar su renovación...".

Que, mediante Informe Técnico N° EPMT-SD-DTTT-SGTT-MPCL-050-2026-I de fecha 05 de octubre de 2026, suscrito por la Mgs. Melina P. Castro Ludeña, Especialista Jurídico de Transporte 1, y aprobado por el Ing. Alex Gavilánez G., Subdirector de Gestión de Tránsito y Transporte (E), se determinó que la operadora ha cumplido satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos técnicos, legales y reglamentarios previstos para la renovación de su título habilitante respecto de quince (15) unidades activas y dos (02) cupos pendientes por habilitar;

Que, la Dirección de Procuraduría Síndica de la EPMT-SD ha emitido el dictamen legal favorable recomendando la expedición de la correspondiente resolución de renovación...".

Por lo expuesto, en uso de mis deberes y atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, Subtitulo IV-Empresas de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Código Municipal.

RESUELVE:

Articulo 1.- APROBAR el contenido del Informe Técnico de Factibilidad N° EPMT-SD-DTTT-SGTT-MPCL-050-2026-I, previo a la Renovación del Permiso de Operación de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES COMERCIAL DE CARGA LIVIANA ALLURIEXPRESS S.A. No. 11, que ampara una flota total de **DIECISIETE (17) CUPOS**, comprendidos por quince (15) unidades vehiculares habilitadas y dos (02) cupos pendientes por habilitar

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-RRA-RPO-2026-361

Articulo 2.- OTORGAR la Renovación del Permiso de Operación a la Compañía de Transportes Comercial de Carga Liviana ALLURIEXPRESS S.A. No. 11, con RUC N° 2390018625001, domicilio en la Parroquia Alluriquín, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para continuar prestando el servicio de transporte comercial en la modalidad de Carga Liviana, y beneficia a QUINCE (15) accionistas y mismo número de vehículos, de acuerdo con el siguiente detalle:

No. Disco	Datos Socio/Accionista		Datos del Vehículo				
	Apellidos y Nombres	Cédula	Placa	Año Fab.	Marca	Chasis	Motor
2	PABON MUÑOZ MILTON JUVENAL	1002154647	PFC6833	2024	JMC	LEFYECA20RHN00570	P3009679
3	LOJA UGALDO	0701439861	OBB3208	2015	MAZDA	8LFUNY067FMH01806	G6414084
4	GAYBOR BARRIGAS DARWIN RAMIRO	1717385916	GCB8477	2019	CHEVROLET	8LBDTF4L7K0395619	4JA13S4526
5	ARTEAGA ZAPATA DENNIS ENRIQUE	1723214225	PAB2818	2015	MAZDA	8LFUNY029FMF04309	F2A16355
7	LOPEZ VITERI MARCO VINICIO	1714795489	PBI8239	2010	MAZDA	8LFUNY02FAM000307	F2858954
8	ALARCON BALDA LUIS GONZALO	1716888084	PCW9885	2018	HYUNDAI	8L3BA17B2JE001069	D4DBD549859
9	MOROCHO POGO ANTONIO FABIAN	1722154323	PCP4078	2015	JMC	8L4YECA16FC000175	JX493ZQ4AD7109289
10	GRANJA ULLOA LUIS FELIPE	1723324461	PCF5822	2014	MAZDA	8LFUNY028EMF03442	F2A10818
11	BALSECA MUÑOZ WILSON RAUL	1704336443	PBP4436	2013	MAZDA	8LFUNY021DMF03166	F2A08664
12	ESCUDERO NOGALES FLAVIO ANIBAL	1710849082	IBC1271	2014	CHEVROLET	JAANLR55EE7101577	4JB11A2014
13	IMBAQUINGO ARAUJO DARWIN DANIEL	1722187091	PPA1514	2013	CHEVROLET	8LBETF4D3D0205797	C24SE31050193
14	GUAMAN ZAMBRANO WILBER HERNAN	1713112645	PDG6610	2019	CHEVROLET	8LBDTF4L8K0393359	4JA13R6655
15	CASTELLANO BALSECA JOSE NELSON	1711863827	PCI5491	2014	CHEVROLET	JAANLR55EE7101511	4JB11A1312
16	ZURITA JIMENEZ MANUEL EDUARDO	1707836795	PBY1491	2012	JAPON	JAANLR55EC7103131	4JB1199071
17	REAL CANDO JOSE ALFREDO	1721384566	TBG1176	2013	CHEVROLET	JAANLR55ED7102926	4JB1307284

Articulo 3.- CUPOS PENDIENTES: Considerar DOS (2) CUPOS pendientes por habilitar, (Discos 01 y 06), tendiendo la obligación de obtener el respectivo título habilitante a la fecha indicada en sus Resoluciones de Deshabilitación, de ser el caso; de no proceder con la habilitación, dicho cupo se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior. Con los cuales se completaría los 17 cupos, se detalla a continuación los cupos pendientes:

No. DISCO	APELLIDO Y NOMBRE	CEDULA	HABILITAR HASTA:	RESOLUCIÓN DE DESAHIBILITACIÓN
1	MATA ALVAREZ KLEVER EFRAIN	0501394415	14/1/2027	0001-DV-23-2026-EPMT-SD DEL 19-01-2026
6	CAMPAÑA BALSECA ANDERSON GUSTAVO	1724608086	25/12/2026	0157-DV-23-2025-EPMT-SD DEL 30-12-2025

Articulo 4- DEL ÁMBITO AUTORIZADO.- El ámbito autorizado para la Compañía de Transportes COMERCIAL DE CARGA LIVIANA ALLURIEXPRESS S.A. No. 11, es Intracantonal, dentro del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 750 870
info@epmtsd.gob.ec

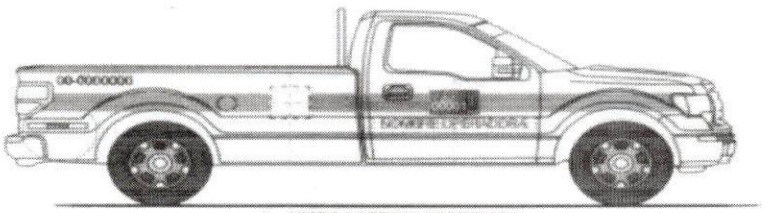
RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-RRA-RPO-2026-361

Articulo 5.- RATIFICAR EL SITIO DE ESTACIONAMIENTO señalado, mediante Informe Técnico de Factibilidad de Parada No. EPMT-SD-DTTT-SGTT-SBNC-2026-104-I, de fecha 05 de junio de 2026, se da la autorización para USO DE VÍA PÚBLICA, con la modalidad de PARADA VEHICULAR, para la modalidad de Carga Liviana, para la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA ALLURIEXPRESS S.A, estableciendo los parámetros técnicos, específicos y permanentes, que deberán estipularse como necesarios previa la ubicación de vehículos tipo camionetas/camiones (hasta 3,5t) en las condiciones autorizadas para carga liviana, de acuerdo con el siguiente detalle:

PARADA PRINCIPAL	
DATOS GENERALES	**DESCRIPCIÓN**
Sector	Barrio Central
Ubicación	Calle Eloy Alfaro y Vía Quito
Tipo de estacionamiento	En paralelo
Longitud	15 metros
Ancho	2,30 metros
Área	34,50 metros cuadrados
Lado	Oeste
Número de unidades	3 unidades vehiculares
Tasa Administrativa	$ 19,45 (CATEGORÍA C)
Pago año 2024-2025	$ 58,35
Vencimiento del plazo	31 de diciembre de 2026

Articulo 6.- DEL COLOR Y OTRAS ESPECIFICACIONES.- La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA ALLURIEXPRESS S.A**, debe cumplir con lo que establece el Literal c), Art. 11, de la Resolución No. EPMT-SD-GG-HVV-2018-RRTV-001, de fecha 15 de enero de 2018, "*PINTURA DEL VEHÍCULO: El vehículo debe estar pintado en su totalidad con el diseño y los colores (blanco y verde); La franja verde debe pintarse a lo largo de los dos lados laterales del vehículo. Cuya altura debe ser de 15cm.; el vehículo no podrá circular con raspones, golpes o choques; el vehículo no podrá tener ningún tipo de leyenda, calcomanías, propaganda política o publicidad en la carrocería, parabrisas, vidrios, guarda choques o en el interior del vehículo ni en la caseta; el vehículo NO podrá tener ningún tipo de adorno o accesorio que no sea original del mismo; Cinta Retroreflectivas: Autoadhesiva, retroreflectiva alterada, roja blanca, 50mm de alto y 150mm de cada intervalo de color, Ubicación: externos delanteros parte inferior, externos posteriores para inferior, y externos laterales inferiores....*". Indica lo siguiente:





• VISTA LATERAL IZQUIERDA

- Para los trámites de incremento de cupos, cambio de socios, cambio de unidades, cambio de socios y vehículos, cambio de socios con habilitación de vehículo, deshabilitación de vehículos, habilitación de vehículos y modificación del sitio de estacionamiento, la operadora deberá gestionarlos previa autorización de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres, de Santo Domingo.

- Por ningún motivo la operadora de transporte podrá abrir sucursales de su sitio de estacionamiento.

Articulo 7.- DEL PROCESO DE MATRICULACIÓN.- Todas las unidades vehiculares deberán cumplir con el proceso de matriculación en el centro de matriculación vehicular de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, de conformidad con lo establecido en la disposición general segunda de la resolución No. 030-ANT-DIR-2019.

Artículo 8: DE LA VIDA ÚTIL.- Se deberá considerar Según el Art 55, de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, de fecha 27 de octubre de 2016, establecen, *La vida útil de los vehículos será considerada a partir del año de fabricación el mismo que estará determinado de conformidad a la norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779:2000 Vehículos Automotores, número de identificación del vehículo (VIN), contenido y estructura*" y la Resolución No. 023-DIR-2024-ANT, de fecha 23/07/2024, el Directorio de la ANT, resuelve, *Reformar el Cuadro de Vida Útil para el Servicio de Transporte Terrestre Público y Comercial, en su Artículo 1, Refórmese el artículo 4 de la Resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT de l8 de noviembre de 2015, por lo siguiente: "Para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial a excepción de carga pesada, se considerará el siguiente cuadro de vida útil:*

CUADRO DE VIDA UTIL PARA EL TRANSPORTE PUBLICO Y COMERCIAL		
Tipo de Transporte	**Clases de Vehículo**	**Vida útil (años)**
CARGA LIVIANA	**Camioneta de cabina sencilla Camión ligero, Camión pequeño**	**17**

Se detalla el listado de vehículos según el cuadro de vida útil de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES COMERCIAL DE CARGA LIVIANA ALLURIEXPRESS S.A. NO. 11**

VIDA ÚTIL 17 AÑOS		# DE VEHÍCULOS	# DISCO
AÑO DE FABRICACIÓN	PLAZO		

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

2010	31/12/2027	1	7
2012	31/12/2028	1	16
2013	31/12/2029	3	11,13,17
2014	31/12/2030	3	10,12,15
2015	31/12/2031	3	3,5,9
2018	31/12/2034	1	8
2019	31/12/2035	2	4,14
2024	31/12/2040	1	2
		15	

Se indica que, el **DISCO No. 01 y 06**, los vehículos se encuentran **deshabilitados** según resolución 0001-DV-23-2026-EPMT-SD/19-01-2026 y resolución 0157-DV-23-2025-EPMT-SD/30-12-2025, por lo tanto, se consideran como cupos pendientes por habilitar, con el cual se completarían los **17 cupos.**

Articulo 9.- DE LAS OBLIGACIONES.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES **COMERCIAL DE CARGA LIVIANA ALLURIEXPRESS N°. 11**, tiene que cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Solicitar a la EPMT-SD autorización para realizar los siguientes tramites:

   Incremento de cupos.
   Cambio de socios.
   Cambio de vehículo.
   Cambio de socio y vehículo.
   Deshabilitación de vehículo.
   Habilitación de vehículo.
   Cambio de socios con habilitación de vehículo
   Modificación del sitio de estacionamiento.

b) Cumplir y respetar las disposiciones contenidas en la presente resolución.
c) Cumplir y respetar los reglamentos, resoluciones, y demás normativa vigente o que en lo posterior expidieren los entes de control y regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (EPMT-SD/ANT).

La violación de las normas y/o resoluciones o cualquier alteración que se realice a las disposiciones contenidas en la presente resolución de renovación del permiso de operación y demás resoluciones vigentes que rijan a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES COMERCIAL DE CARGA LIVIANA ALLURIEXPRESS S.A. NO. 11**, emitidas por la ANT o por la EPMT-SD, será causal para que la concesión estatal se revierta.

Articulo 11.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del Permiso de Operación de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES COMERCIAL DE CARGA LIVIANA ALLURIEXPRESS S.A. NO. 11**, tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución. El trámite de renovación se sujetará a las normas jurídicas vigentes contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones que dicten para el efecto.

Articulo 12.- DE LA EJECUCIÓN.- A fin de ejecutar la presente resolución, se dará cumplimiento a lo siguiente:

a) Comuníquese a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.
b) Notifíquese a las direcciones y subdirecciones de la EPMT-SD, para su respectiva aplicación.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-RRA-RPO-2026-361

c) Notifíquese la presente resolución a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES COMERCIAL DE CARGA LIVIANA ALLURIEXPRESS NO. 11**, a los correos señalados: wilfrido.hidalgo.71@hotmail.com
d) Publíquese en la web institucional: https://www.epmtsd.gob.ec

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 05 días del mes de noviembre de 2026.

Ing. Abg. Ramiro Rivera Angulo
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Revisado por: Dr. Oscar Salcedo Bone
Director de Procuraduría Síndica
Revisado por: Ing. Rodrigo Paucar
Director Técnico de Tránsito y Transporte de la EPMT-SD

Revisado por: Ing. Alex Gavilanez
Subdirector de Gestión Tránsito y Transporte (E)

Elaborado por: Ab. Johana Chica
Especialista de Revisión y Control Administrativo

"...Comprobante de pago por el costo del servicio USD 218,85 (Permiso de Operación Transporte Comercial por persona jurídica) (Ordenanza Municipal No, E-067-WEA, Registro Oficial 528 del 05-10-2022; la Gerencia General de la EPMT-SD mediante Memorando EPMT-SD-GG-HFS-2025-2637-M de fecha 31/12/2025 notifica la Resolución EPMT-SD-GG-HFS-2025-225 del 30/12/2025 referente a la "Actualización de Valores y Tasas de los Servicios que presta la EPMT-SD Año 2026", para la renovación del permiso de operación de 17 cupos (15 habilitados y 2 cupos pendientes por habilitar), Factura Nro.: 001-025-000029302, serie del EPMTSD-TH-2026-003595 al EPMTSD-TH-2026-003611..."

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec